



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0765-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 2o. y 20-A de la Ley Aduanera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Martínez López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Definir los siguientes términos Agente Internacional de carga; Porteador; Conocimiento de embarque; Guía aérea; Demás documentos de transporte. Incluir los requisitos del registro de servicios previstos para los Agentes Internacionales de Carga, asimismo, el Registro Nacional de Agentes de Carga, deberá ser renovado cada 5 años. Establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá pronunciarse respecto de la solicitud dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, dentro de los 3 días siguientes a la presentación del requerimiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones XXII a XXVI al artículo 2 y el artículo 20-A de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Agente internacional de carga, prestador de servicios que, actuando como intermediario entre el usuario y el transportista, desarrolla actividades por cuenta de su cliente, para el flujo de las mercancías.</p> <p>El agente podrá actuar por cuenta propia y en favor de su cliente, desarrollando todas las actividades necesarias para el desempeño de su encargo. En este caso emitirá un documento de transporte propio como porteador. También podrá intervenir en la consolidación, almacenaje, embalaje o distribución de productos, así como proporcionar servicios de asesoría y coordinación logística.</p>



No tiene correlativo.

XXIII. Porteador, persona física o moral que presta un servicio de transporte de mercancías por cualquier modo de transporte, o una combinación de estos, ya sea con medios propios, en su posesión o en su caso, a través de terceros, además de lo previsto en el Código de Comercio.

XXIV. Conocimiento de embarque, es el contrato o evidencia del contrato de transporte marítimo o combinación de modos de transporte de mercancías en el que uno de los segmentos es de transporte marítimo, mismo que deberá expedir el porteador a cada embarcador. El conocimiento de embarque será además el título representativo de mercancías y constancia de recibo de éstas a bordo de la embarcación.

XXV. Guía aérea, el documento que expide el porteador al embarcador al recibir las mercancías bajo su custodia obligándose a trasladar sus mercancías de un punto de origen a otro de destino y entregarlas a su consignatario que también funge como contrato de transporte.

XXVI. Demás documentos de transporte, los que comprenden el comprobante fiscal digital por Internet con complemento de carta porte o el comprobante fiscal digital por internet que amparan el traslado de las mercancías según corresponda con la legislación fiscal aplicable y



No tiene correlativo.

todo documento equivalente que acredite el transporte de mercancías.

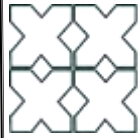
20-A. Las personas físicas y morales que proporcionen los servicios previstos para los Agentes Internacionales de Carga, deberán contar con un registro ante la Secretaría. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Que su objeto social o actividad económica preponderante sea la prestación de servicios de agente de carga de conformidad con el catálogo de actividades que, en su caso, determine el Servicio de Administración Tributaria o entidad pública que corresponda.

III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Presentar las capacitaciones o certificaciones relacionadas con la actividad que desempeña, emitidas por autoridades competentes o entidades particulares especializadas.



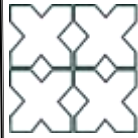
No tiene correlativo.

El agente internacional de carga deberá renovar su incorporación en Registro Nacional de Agentes de Carga cada cinco años.

La Secretaría deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

Las personas físicas y morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de internet de la secretaría.

La Secretaría expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. En dichas disposiciones se contemplará los medios a través de los cuales el solicitante podrá acreditar contar con capacitaciones o certificaciones a la fecha de solicitud de inscripción o renovación.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones a que se refiere el artículo 20-A adicionado con motivo del presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las personas físicas o morales que presten servicios de agentes internacionales de carga, deberán obtener el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé el artículo 20-A de la Ley Aduanera, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

CUARTO. Hasta en tanto se emitan y se publiquen las disposiciones de carácter general previstas en el artículo 20-A de la Ley, las personas físicas y morales podrán continuar prestando los servicios profesionales como agentes internacionales de carga observando las normas vigentes a la entrada en vigor de este decreto.